



## RESOLUCIÓN CJRES16-536 (Octubre 11 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, mediante Acuerdo 174 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Quibdó.

Por medio de la Resolución número 597 de 24 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 762 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 174 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través del Acuerdo CSJCH15-472 de 19 de mayo de 2015, corregido por el Acuerdo CSJCH15-486 de 24 de junio de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJCH15-494 de 04 de agosto de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

El Acuerdo número CSJCH15-472 de 19 de mayo de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, desde el 20 al 29 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de mayo y el 16 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 12 de junio de 2015, la señora **NICYRET MOSQUERA HINESTROZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.622.069 expedida en Medellín, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJCH15-472 de 19 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en los factores de conocimiento y aptitudes, experiencia adicional y docencia y entrevista.

En cuanto a la valoración del factor de conocimientos y aptitudes, sostuvo que éste no se ajustó a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Adujo que para obtener los resultados obtenidos en la evaluación del factor de experiencia adicional se otorgaron puntajes por docencia acreditados en tiempos concurrentes con el de experiencia laboral; en contravía de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del Acuerdo 174 de 2009.

Citó como ejemplo, la calificación otorgada a la señora Hinestroza Copete Isomary de las Mercedes, a la que en dicho ítem se le otorgaron 171.72 puntos, de los 150 puntos posibles.

En cuanto a la valoración de la entrevista indicó que el día en que ésta se llevó a cabo, demostró su alta capacidad para los cargos del concurso, producto de la trayectoria profesional de varios años y a sus calidades personales, por lo que considera que ha debido otorgársele 150 puntos, equivalentes al mayor puntaje posible para dicho ítem y no de 0.00, como se publicó en el acto administrativo atacado.

Por último, argumentó que al prestar atención a los resultados se observó que a las mismas personas se les calificó con el máximo puntaje posible (150) y que otras fueron calificadas con el mínimo puntaje posible (0.00), a pesar de que se hicieron presentes, lo que da a entender que el entrevistado era un desadaptado social o que definitivamente hubo errores en la valoración de la entrevista.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, la aspirante efectuó las siguientes peticiones:

- 1. Modificar la calificación de 00 puntos dada a mi entrevista y en su lugar calificarme con 150 puntos.*
- 2. Se proceda a una revisión y cambio mediante nueva Resolución de todos y cada uno de los puntajes asignados a los concursantes por concepto de prueba de conocimientos, entrevista, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional de acuerdo a la realidad profesional, académica y personal de cada uno.*

3. Que el puntaje de la prueba de conocimientos sea dispuesto de acuerdo a lo señalado en de resolución número 762 del 12 de abril de 2011, donde se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

4. Proceder a una revisión de todos y cada uno de los puntajes asignados a los concursantes por concepto de experiencia adicional y docencia de tal suerte que no se califique de manera concurrente estos tópicos.

5. Proceder a la revisión de todos y cada uno de los puntajes asignados a los concursantes por concepto de **capacitación adicional**, de tal suerte que se respeten los lineamientos fijados para el efecto en el Acuerdo 174 de septiembre 9 de 2009.

6. En caso de que mi calificación no sea modificada atribuyéndosele un mayor puntaje posible, solicito que se me informe por escrito y de manera motivada, las razones de mi calificación y la de los concursantes que obtuvieron 150 puntos".

Mediante Resolución PSA1642 de 04 de agosto de 2015, notificada personalmente a la recurrente el 27 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, desató el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante en mención modificando el puntaje del factor entrevista y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **NICYRET MOSQUERA HINESTROZA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 174 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en los factores de prueba de aptitudes y conocimientos, entrevista y experiencia adicional y docencia, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido del Acuerdo 472 de 19 de mayo de 2015, corregido mediante Acuerdo

CSJCH-486 de 24 de junio de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Secretario	402.62	0.00	97.50	15.00	515.12
Nominado	Oficial Mayor	405.74	0.00	137.50	15.00	558.24

Posteriormente, mediante Acuerdo CSJCH15-494 de 04 de agosto de 2015, por el cual, fueron modificados los Acuerdos 472 y 486, le fue puntuada la entrevista con el máximo puntaje y le fue adicionada la experiencia adicional y docencia, así:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Secretario	402.62	150.00	97.50	15.00	665.12
Nominado	Oficial Mayor	405.74	150.00	137.50	15.00	708.24

**Ahora bien, se tiene que frente al Factor aptitudes y conocimientos,** revisada la Resolución 762 de 12 de abril de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, al aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
MOSQUERA HINESTROZA NICYRET	Secretario	43.622.069	4	865.00	871.82
MOSQUERA HINESTROZA NICYRET	Oficial Mayor	43.622.069	4	878.90	862.08

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.1.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

**"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.*

*Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas de cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

### Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y**= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X**= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**P<sub>Min</sub>**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**P<sub>Max</sub>**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa para cada cargo, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 762 de 12 de abril de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

#### I. Secretario Nominado

	R.762	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJCH-472
Prueba de Aptitudes	865,00	397,500	198,75	402,62
Prueba de Conocimientos	871,82	407,730	203,870	

#### II. Oficial Mayor o Sustanciador

	R.762	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJCH-472
Prueba de Aptitudes	878,90	418,350	209,18	405,74
Prueba de Conocimientos	892,08	393,120	196,560	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

**Respecto del factor entrevista**, tenemos que le fue valorada con 150 puntos, máximo permitido en el acuerdo de convocatoria, tal como se reflejó en el Acuerdo CSJCH15-494 de 4 de agosto de 2015, como fue señalado anteriormente, por lo cual frente al punto al encontrarse conforme con el a-quo habrá de confirmarse dicha decisión.

**Factor experiencia adicional y docencia:**

Como requisitos mínimos requeridos para cada cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo 174 de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Nominado	Secretario	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional y relacionada.
Nominado	Oficial Mayor o Sustanciador	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

En el caso bajo análisis, se relacionan los tiempos que acredita a través de las certificaciones que reposan en la hoja de vida, enviada a este despacho, como experiencia laboral:

ENTIDAD	Fecha de grado	05/04/2002	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
INSPECTORA DE POLICIA DE YUTO	05/04/2002	01/03/2004	686
JEFE DE CONTROL INTERNO	02/03/2004	02/06/2006	810
ABOGADO SANCHEZ MONTES DE OCA	31/01/2007	17/09/2009	947
Total días laborados			2443

Como quiera que aportó, el título de abogado expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana obtenido el 05 de abril de 2002, la experiencia se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Se tiene que, para el cargo de Secretario Nominado, el requisito mínimo de experiencia corresponde a tres (3) años, el cual equivale a **1080** días, por lo tanto, de **2443** días acreditados menos 1080, arroja como experiencia adicional **1363 días**, lo que equivale a **75.72** puntos.

Ahora, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, se tiene que el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, por lo tanto la experiencia adicional, corresponde a 2086 días, que equivale a **115.72** puntos, para dicho ítem

Así las cosas, respecto de este factor, este Despacho no comparte la decisión adoptada por la Seccional de Chocó, por cuanto, la experiencia profesional relacionada exigida como requisito mínimo para acceder a los cargos escogidos por el aspirante, se contó con anterioridad a la obtención del título profesional de abogado, y no a partir de dicho momento, como correspondía, en consecuencia calificó de más tal factor.

Sin embargo, dicho puntaje habrá de confirmarse, respecto de la Resolución recurrida, es decir, el Acuerdo 472, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En relación con la Capacitación adicional, tenemos que la recurrente aportó: certificación del Sena en informática básica y un diplomado en derecho de policía y convivencia. Por lo que le fue puntuado con 15 puntos, decisión que se encuentra acorde con la convocatoria, razón por la que habrá de confirmarse.

En cuanto tiene que ver con la Capacitación adicional, se confirmará su puntuación, toda vez que este despacho no observa que haya allegado documentación encaminada a certificar tal factor.

De otra parte, la recurrente afirma que existen errores en la calificación otorgada en el ítem de experiencia adicional y trae como ejemplo, la otorgada a la señora Hinestroza Copete Isomary a quién se le asignaron 171,72 puntos de los 150 máximos permitidos, para el cargo de Oficial Mayor y adicionalmente solicita se revisen todos los puntajes a todos los concursantes.

Sobre el punto, es preciso manifestar que la quejosa carece de legitimación por activa frente a este tema, sin embargo, con el fin de disipar las dudas generadas, se le señala que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, mediante Acuerdo CSJCH15-486 de 24 de junio de 2015, advirtió el error y modificó el Acuerdo 472, otorgando la calificación de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la decisión contenida en el Acuerdo **CSJCH15-472** de 19 de mayo de 2015, corregido por el Acuerdo CSJGH15-486 y su modificatorio CSJCH15-

494 el CSJCH15-494, respecto de todos los puntajes obtenidos por la señora **NICYRET MOSQUERA HINESTROZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.622.069 expedida en Medellín, en todos los factores de prueba de conocimientos, capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

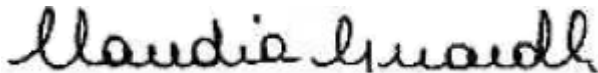
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución PSA No. 1642 de 4 de agosto de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó modificó el puntaje obtenido en el factor entrevista por la señora **NICYRET MOSQUERA HINESTROZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.622.069 expedida en Medellín, en el Acuerdo **CSJCH15-472** de 19 de mayo de 2015, corregido por el Acuerdo CSJGH15-486 y su modificatorio CSJCH15-494 el CSJCH15-494.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y en el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM